



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2987)
28 OCTUBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020”

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1620 del 01 de junio de 2016, *“Por la cual se asignan doscientos siete (207) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto “Las Playitas” del municipio de Arauca en el departamento de Arauca”*, dentro de la cual se encuentran asignados los hogares encabezados por GILDARDO RINCON TONOCOLIA identificado con la cédula de ciudadanía 17549839 y MARIA DEL CARMEN MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía 68286776.

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1376 del 16 de julio de 2020 *“Por la cual se asignan ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por selección directa en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 2348 del 02 de agosto de 2016”* dentro de la cual se asignó al hogar encabezado por DEXI PACHECO MACHADO identificada con la cédula de ciudadanía 68295994.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, los hogares mencionados en el párrafo anterior presentaron renuncia a la asignación del subsidio familiar de vivienda las cuales fueron aceptadas mediante las Resoluciones No. 2256 del 25 de julio de 2016, No. 270 del 10 de marzo de 2017 y No. 2404 del 22 de septiembre de 2020, respectivamente.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020”

o de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir un hogar postulado y seleccionado y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *“Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”*

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares que renunciaron al subsidio familiar de vivienda en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en la convocatoria realizada por Prosperidad Social en el orden consecutivo de los renglones en que fueron sorteados, el día 11 de mayo de 2016, según Acta No. 0392 en la cual se identificó una lista de espera de seis (06) hogares, de la cual serán seleccionados los hogares con los números uno (01) encabezado por RAMON ANTONIO GARCIA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96121751, número tres (03) encabezado por RUSMIRA JOSEFINA ACEVEDO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 68295476 y número seis (06) encabezado por YENNY YOLIMA GARRIDO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116779772, teniendo en cuenta que los hogares de la lista de espera con los números dos (02), cuatro (04) y cinco (05) se encuentran en estado asignado en el mismo proyecto de vivienda. Por tanto, los tres (3) hogares descritos cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correo electrónico del día 23 de octubre de 2020.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, es de 64 SMLMV, salarios del año 2016.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento treinta y dos millones trescientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos M/Cte. (\$132.375.360,00).

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020”

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la lista de espera según Acta No. 0392 del 11 de mayo de 2016 de Prosperidad Social, para el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ARAUCA
MUNICIPIO: ARAUCA
PROYECTO: LAS PLAYITAS

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	96121751	RAMON ANTONIO	GARCIA PEÑA	\$44.125.120,00
2	68295476	RUSMIRA JOSEFINA	ACEVEDO PEREZ	\$44.125.120,00
3	1116779772	YENNY YOLIMA	GARRIDO MORALES	\$44.125.120,00
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$ 132.375.360,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, corresponderán a las liberadas por los hogares que presentaron renuncia a la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo

“Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares por lista de espera en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 1620 del 01 de junio de 2016 y No. 1376 del 16 de julio de 2020”

2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. – La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca, del departamento de Arauca, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO.-. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

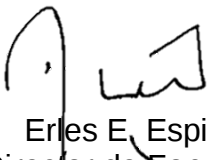
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Julio Camargo
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Daniel Contreras